



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm 799.

Circular núm. 278.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica el Real decreto siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente.—La Reina nuestra Señora se ha dignado espedir con esta fecha el decreto siguiente.—En atencion al arrojado desplegado por el artesano Mariano Artal, en el incendio ocurrido en Zaragoza el dia 17 del mes pasado, vengo en nombrarle Caballero de la Real orden de Isabel la Católica.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y el del interesado y á fin de que lo publique en el Boletin oficial de esa provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm 800.

Circular núm. 279.

Las Direcciones generales del Tesoro y Contabilidad de la Hacienda pública, me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó en 8 del actual á estas oficinas generales la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que D. Florencio García Goyena, autor de la obra titulada «Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español» solicita autorizacion para admitir como suscritores á ella, á los Empleados activos, é individuos de las clases pasivas que lo pretendan, hasta el número de seis mil y cuatrocientos, habilitándoles para el pago la cantidad suficiente de los haberes atrasados, que tienen devengados y no percibidos; y considerando que las empresas de mérito literario sobresaliente y de conocida utilidad, son acreedoras á la protección del Gobierno, por lo cual se ha dispensado á la del Diccionario Geográfico y Estadístico de D. Pascual Madoz, á la del Atlas de D. Francisco Coello, y á la de los Códigos Españoles, de conformidad con lo propuesto por V. en union con el Director general de Contabilidad, S. M. se ha dignado acceder á la petición de D. Florencio García Goyena, entendiéndose: 1.º Que tanta esta concesion como las demás otorgadas anteriormente deben limitarse á las suscripciones que se hubieren verificado hasta fin del año próximo de 1852, para que no se entorpezca la liquidacion definitiva de los atrasos personales en el caso de que se determine por una ley. 2.º Que la gracia que ahora se dispensa es sin ejemplar, porque asciende ya á muchos millones lo invertido en estos objetos: Y 3.º Que se á de dar conocimiento á las Cortes, y estarse á lo que las mismas acuerden. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

En su consecuencia, y para que dichas suscripciones se lleven á efecto con el buen orden que exigela contabilidad, se observarán las reglas siguientes:

1.a La suscripcion se hará por los 16 rs. , coste total de la obra al respecto de 40 cada tomo.

2.a La empresa nombrará en cada provincia un

corresponsal que entregue á los empleados los cuatro tomos de que ha de constar, á medida que se vayan publicando.

3.a No se admitirá suscripcion alguna sin que el que la hiciere cuente, para cubrir su importe, con atrasos suficientes de sus haberes.

4.a Los Gefes de las dependencias donde radiquen las cuentas de los interesados, autorizarán con su firma y conformidad las obligaciones de suscripcion: cargarán su importe en las cuentas individuales, expresándolo en aquellas; y quedarán personalmente responsables con sus haberes de cualquiera falta en este punto.

5.a En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden inserta, pasado el dia 31 de Diciembre de 1852 no se admitirá ninguna suscripcion.

6.a Las suscripciones se harán en obligaciones impresas y por duplicado, que facilitará el corresponsal de la empresa, arregladas al modelo adjunto; pero no serán válidas en el caso de haber dejado de firmar su conformidad los Gefes expresados en la regla 4.a

7.a Los suscritores firmarán recibos de los tomos que les entreguen, á fin de que la empresa presente la cuenta documentada con ellos por semestres, del modo que se convenga con el Director de la misma.

8.a Los tomos que vayan publicándose se entregarán á los suscritores en el punto de su residencia. Cuando varien de ella lo avisarán á la empresa, pero los recibos contendrán en el encabezamiento el nombre de la provincia donde se hizo la suscripcion y el número que entonces correspondió al suscriptor. Serán desechados á la empresa todos los recibos que carezcan de cualesquiera de las espresadas circunstancias, pues son las únicas que se admiten para la rendicion de su cuenta.

9.a En cada provincia se formará mensualmente una relacion por cada oficina de los individuos dependientes de la misma que se hubieren suscrito, y remitida al Gobernador las reasumirá en una sola nominal que dirigirá á la Direccion general de Contabilidad para cerrar la suscripcion en cuanto llegue á los seis mil y cuatrocientos señalados en la preinserta Real orden.

10.a En los ceses que expidan las oficinas intervinoras de los pagos de acreedores del Tesoro á suscritores á la obra de que se trata, se hará mérito de dicha circunstancia y de tener cargado en sus cuentas respectivas los 160 rs. de su coste.

11.a Todas estas disposiciones se entienden sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, en el concepto de que todo ello quedará sin efecto si no aprobasen la concesion hecha en la referida Real orden.

Y lo manifiestan á V. S. estas Direcciones generales á fin de que se sirva cuidar de su cumplimiento, transmitiéndolo á los Gefes de las Oficinas de Hacienda en esa provincia, para que dando noticia estos á sus subalternos llegue á la de todos, y puedan suscribirse aquellos que lo deseen y tengan 160 rs. de atrasos para hacerlo.

Del recibo de esta circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1851.—Joaquin María Perez.—Eusebio Rodulfo.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de las personas á quienes concierne, y que puedan hacer uso de la facultad que por la precedente orden se les dis-

pensa. Zaragoza 18 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

PROVINCIA DE Número

Concordancias, motivos y comentarios del Cóligo civil español, por el Excmo. Sr. D. Florencio Garcia Goyena.

DPLICADO. Como de esta provincia, con el sueldo de me suscribo á los cuatro tomos de la expresada obra, importantes ciento sesenta rs. al respecto de cuarenta cada tomo, cuya cantidad se abonará al Excmo. Sr. D. Florencio Garcia Goyena por la Direccion general del Tesoro, y se me cargará á cuenta de mis sueldos atrasados, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre último. á de de 1851.

Con mi intervencion y quedan cargados en la cuenta del interesado los espresados 160 rs. vn. Firma del suscriptor.

Firma del Gefe de la oficina que lleva la cuenta. [Sello de la oficina.] Núm. 801.

Circular núm 280. La Direccion general de Rentas Estancadas en 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 29 del mes último lo siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en esa Direccion general acerca del cuadro sinóptico para el uso del papel sellado que ha formado D. José Gonzalvo de las Casas, y en vista de lo que resulte del citado cuadro y de lo manifestado por V. E., se ha servido S. M. mandar que se recomiende su adquisicion á todas las oficinas del Estado, Tribunales, Juzgados, Escribanias y Ayuntamientos, para facilitar el uso que debe hacerse del papel sellado. De Real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y la misma la traslada á V. S. para que tenga á bien recomendar la adquisicion del referido cuadro, tanto á las oficinas del Estado, como á los Ayuntamientos, á fin de facilitar el uso del papel sellado en toda clase de documentos públicos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento del público, recomendando su adquisicion segun se previene en la precedente Real orden á las dependencias del Estado, Tribunales, Juzgados, Ayuntamientos y demas corporaciones de esta provincia. Zaragoza 18 Noviembre 1851.—Martin de Foronda y Viedma. Núm. 802.

Circular núm. 281. Reparto hecho por este Gobierno de provincia, entre los pueblos del partido de La Almunia de la cantidad de 5000 rs. que se consideran necesarios para socorro de presos pobres hasta fin de Diciembre próximo.

PUEBLOS.	Rs. vn.	mrs.
Alagon..	352	
Alealá de Ebro.	64	22
Alfamen	80	28
Alpartir.	155	12
Almonacid de la Sierra.	357	22
Bárboles	75	14
Bardallur.	80	17
Botorríta	58	12
Cabañas.	78	4
Calatorao	240	28
Chodes.	37	24
Epila.	522	10

Figueroelas	45	26
Grisen.	51	6
La Almunia	536	2
La Muela..	107	
Longares.	134	16
Lucena	77	8
Lumpiaque.	125	24
Mezalocha	106	2
Morata.	44	17
Muel.	270	
Morata de Jalon	284	28
Pedrola	292	24
Pinseque.	82	20
Plasencia de Jalon.	156	28
Pleitias.	28	12
Ricla.	310	10
Rueda de Jalon.	100	22
Salillas.	78	4
Urrea de Jalon.	44	

5.000

Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 803.

Circular núm. 282.

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados en 12 del actual me dice lo que sigue.

Al dar esta Junta conocimiento de su instalacion á los SS. Gobernadores por su circular de 27 de Agosto último, encargó la publicacion en el Boletin inmediato al dia de su recibo, insertando íntegros á continuacion de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del reglamento de 23 del propio mes, dictado en virtud de la ley de la deuda del Tesoro de 3 del mismo. En ella espuso que el fin que se proponia era que llegase á noticia de todos los acreedores su existencia, á fin de evitarles los perjuicios consiguientes, si dejasen de verificar la presentacion de sus créditos, ó de hacer las oportunas reclamaciones en el perentorio término señalado, y que finaliza el 6 de Diciembre próximo.—Aunque está segura que por parte de dichos Sres. Gobernadores esta disposicion ha sido cumplida con toda exactitud, sin embargo deseando alejar hasta el mas pequeño motivo para que los interesados puedan alegar ignorancia de las disposiciones dadas, á fin de liquidar y reconocer los créditos que existan á cargo del Tesoro, ha creido oportuno que esa Comision poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de la provincia, disponga que se publiquen de nuevo en el Boletin oficial la citada circular, y artículos mencionados, con la presente, porque acercándose el plazo señalado para la presentacion de los documentos, ó reclamaciones, dentro del cual puedan hacerlo con el beneficio del interes presijado, conviene sobre este punto toda la publicidad que sea posible. Y de haberlo cumplido asi la Junta espera el correspondiente aviso.

En su consecuencia la Comision de esta provincia, de acuerdo con el Sr. Gobernador de la misma, ha dispuesto en sesion celebrada en este dia, se publique de nuevo la expresada circular de 27 de Agosto y artículos mencionados, en el Boletin oficial, para que llegue á noticia de los interesados á fin de evitarles los perjuicios sino presentasen sus créditos ó hicieren las oportunas reclamaciones hasta el 6 de Diciembre próximo que es el término señalado. Zaragoza 20 Noviembre 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n. 261 que se cita en la anterior.

La Junta de exámen y reconocimiento de créditos atrasados del Tesoro, me dice con fecha 27 de Agosto último lo que sigue.

La Junta creada por Real decreto de 23 de Agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago

de la Deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. S. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la Junta necesita encargar á los Señores Gobernadores que en el número del boletín provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando íntegros á continuación de ella los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del día 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la Junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentación: los perjuicios que se seguirán á los que no hicieren la presentación de sus créditos, antes del 7 de Diciembre próximo; así como las demás disposiciones tomadas para los casos en estos artículos expresados.

Los Señores Gobernadores mandarán formar inmediatamente las Juntas que previene el artículo 9.º Estas en sus ramos, así como las dependencias de los demás Ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta Junta todos los documentos, expedientes, libros de intervención y demás que se expresan en el artículo 13 de la referida instrucción, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devolverá á la dependencia remitente autorizado con la firma de los Señores individuos de esta Junta para que sirvan de recíproco resguardo.

Los Ordenadores generales en lo central, y los Interventores generales de pagos de los Ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernación y Comercio, Instrucción y Obras públicas, en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta Junta, segun les está prevenido en el precitado artículo 13; cuidando de que los documentos y expedientes vengán exactamente ajustados á las disposiciones determinadas en el Reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta Junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La Junta espera que V. S. se sirva avisar el recibo de esta circular, y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para los fines indicados, ante la Junta de esta provincia instalada con esta fecha. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1851.—Martín de Foronda y Viedma.

Artículos que se citan en la anterior circular.

Artículo 4.º Los acreedores que todavía no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los Reales decretos de 7 de Enero de 1848 y 22 de Febrero de 1850, y la Real orden de 29 de Junio del mismo año, verificarán la presentación, ó harán la reclamación antes del plazo de los cuatro meses que señala el párrafo 3.º del artículo 6.º de la ley para tener derecho á gozar del interés del 3 por 100 anual del crédito que le fuere reconocido ínterin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de Diciembre de 1851.

Art. 5.º Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la Deuda del Tesoro despues del día 6 de Diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interés, y sólo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentación ó la reclamación en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó havan debido quedar prescritos con arreglo al párrafo 4.º del citado artículo 6.º y al artículo 9.º de la ley.

Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de Julio último el interés de 3 por 100 anual, mientras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas y á los que constan en las

cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen; y desde 1.º de Enero de 1852 á los que se presentaren antes del 7 de Diciembre de este año; será requisito preciso, al formar las liquidaciones, el expresar cuál de dichas dos fechas es la que ha de regir para el abono del interés señalado á los créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.º Los acreedores á quienes la Administración no haya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de Julio de 1851; deberán presentar la reclamación oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de Diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interés.

Núm. 804.

*Ayuntamiento constitucional de la M. N. M.
L. M. H. y S. H. Zaragoza.*

Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, contratar el empedrado de la calle de la Albardería con adoquines de piedra de las canteras de Calatorao, los que quieran hacer proposición, debefán presentarla en la secretaría de S. E. donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir al efecto hasta las doce del día 28 del corriente en que se celebrará la subasta pública; y procederá al remate á favor del mas beneficioso postor en la sala consistorial; Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—El Alcalde corregidor Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Núm. 805.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta del surtido de carnes de las cuatro venderías que tiene establecidas la corporación municipal de esta capital por tiempo de un año que principiará en 1.º de Enero de 1852; y en su virtud, los que quieran hacer proposición podrán verificarlo hasta las 12 del día 23 del corriente que se celebrará el remate en las casas y sala consistorial á favor del mas ventajoso postor, bajo las condiciones contenidas en el pliego que estará de manifiesto en la secretaría de S. E.; advirtiéndole que deberá presentar en el acto el oportuno afianzamiento y tambien que siendo esta la última subasta que se verifique, el Excmo. Ayuntamiento se ha decidido á administrar por sí este ramo, en el caso de no haber licitadores. Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E.; Gregorio Ligeró, secretario.

Núm. 806.

Con autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se repite la subasta del arriendo por uno, dos ó tres años, que empezará á correr desde 1.º de Enero del próximo año de 1852, de las garitas de la plaza del Mercado de esta ciudad números 1, 3 y 5, bajo el tipo anual de ochocientos reales vellon las del 1 y 5 y bajo el de quinientos la del 3. En su consecuencia los que quieran hacer proposición podrán presentarla en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones hasta los días 23 del corriente, 2 y 9 de Diciembre próximo y hora en cada uno de ellos de las doce del día en que tendrán lugar las subastas en las casas consistoriales á favor del mejor postor; el cual deberá prestar en el acto el correspondiente afianzamiento á satisfaccion de la municipalidad. Zaragoza 19 de Noviembre de 1851.—El Presidente, Antonio Candalija.—De acuerdo de S. E., Gregorio Ligeró, secretario.

Reglamento para la ejecución del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION.)

Art. 343. Al alumno que no se presente á los exámenes de Febrero, se le pondrá la mitad de las faltas que se necesitan para perder curso, y lo perderá en efecto si estas faltas juntas con las anteriormente cometidas llegaren á aquel número.

Esta pena sin embargo no se aplicará sino despues que, amonestado el estudiante y pasado el oportuno aviso á su padre ó superior, hayan trascurrido cuatro dias sin que aquel se presente á sufrir el examen.

Los que á la sazón estuvieren enfermos, sufrirán este examen luego que se restablezcan, dándoles, si lo pidieren, quince dias de término para prepararse.

Art. 344. Al fin de cada año escolar se celebrarán exámenes generales de prueba de curso.

Con este objeto, el Catedrático de cada asignatura pasará á la Secretaría del establecimiento, con diez dias de anticipacion, una lista de los alumnos que asistan á su clase, excluyendo á los que estuvieren borrados de la matrícula por haber hecho mas faltas de las que permite el reglamento, ó por otra causa de las que conforme al mismo los hayan inhabilitado.

Si despues de entregada esta lista completare algun alumno las faltas necesarias para ser borrado de ella, el Catedrático dará parte inmediatamente á la Secretaría á fin de que aquel sea excluido del examen.

Art. 345. Los alumnos que quieran sujetarse á examen acudirán desde el 20 de Mayo si fueren de facultad, y desde el 5 de Junio en los demas establecimientos, á la Secretaría, donde pagarán 20 rs. El Secretario les dará una papeleta en que se exprese esta circunstancia, señalándoles ademas en la misma el número que tengan en su clase.

No se entregará dicha papeleta al alumno si no presentase el recibo de haber satisfecho el segundo plazo de los derechos de matrícula.

Art. 346. Habrá dos pruebas distintas para los alumnos de Instituto y de la facultad de filosofía; la una escrita, y la otra oral.

Art. 347. Desde el día 20 de Mayo y 5 de Junio, en sus casos respectivos, se dividirán los alumnos de latinidad, de retórica y poética y literatura general, castellana ó latina en tandas á lo mas de 10 cada una. En distintos dias, á hora señalada y en sitio dispuesto al intento, se reunirán los alumnos de cada tanda presididos por un Catedrático: este les dictará un tema corto que copiarán en el acto y se retirará en seguida, quedando aquellos bajo la vigilancia de un Bedel ó Portero para que en el espacio de dos horas, á lo mas, hagan la tarea que les hya sido impuesta. Para los alumnos de latinidad y de retórica, el tema será una version del castellano al latin, adecuada á los conocimientos de la clase correspondiente: para los de literatura, un asunto ó argumento, sobre el cual deberán hacer una pequeña composicion en prosa castellana ó latina, segun la clase á que pertenezcan los alumnos.

Art. 348. Los temas y argumentos se dispondrán por el Decano de la facultad ó Director del Instituto, escribiéndolos de intento cada día para las tandas correspondientes, y mandándolos al Catedrático en pliego cerrado, que no deberá abrir sino en el acto de írlos á dictar á los examinandos.

Art. 349. Cada alumno, concluida su composicion, la firmará y pondrá en pliego cerrado, escribiendo en la cubierta su nombre, el número que tenga y la clase á que pertenezca. Estos pliegos se custodiarán en la Secretaría hasta que llegue el caso de hacerse uso de ellos, colocándolos el Decano ó Director en una caja de que guardará la llave.

Art. 350. No se permitirá á los alumnos de cada

tanda comunicarse entre sí mientras esten haciendo su trabajo: al Bedel ó Portero que lo consienta se le suspenderá por un mes de empleo y sueldo, y el Decano ó Director vigilará muy escrupulosamente sobre este particular. Tampoco se les permitirá mas libros que el Diccionario y la Gramática.

Art. 351. El día 31 de Mayo en las facultades, y el 15 de Junio en los demas establecimientos, se anunciarán para el siguiente los exámenes orales, señalándose las horas, el sitio y los números que en cada día deban presentarse al ejercicio ante los diferentes tribunales. Estos exámenes se verificarán para todas las clases del modo que dirán los artículos siguientes.

Art. 352. Se dividirán los Catedráticos en tribunales de tres; y donde las asignaturas del curso pisen de este número, de tantos como sean dichas asignaturas. Esta distribucion se hará en las facultades por el Rector, asistido del respectivo Decano: en los Institutos de Universidad por el mismo Rector con el Director del Instituto agregado, y en los demas establecimientos por sus Directores.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento constitucional de Almonacid de la Sierra, sacará á pública subasta para el año próximo viniente de 1851, con arreglo á lo dispuesto en la circular del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia inserta en el Boletin oficial de 7 de Julio de 1845, y prevencion 3.ª La carricería con sus yerbas de la presente villa, que seran adjudicadas por el precio de la tasa: igualmente sacará el estiércol de la paridera de Baltod y las yerbas del monte titulado el Cortado, todo bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifesto en la secretaria del ayuntamiento: la persona ó personas que quieran interesarse en alguno de los referidos arriendos, acudirán en los dias 25, 29 del mes actual y 2 de Diciembre próximo, á las casas consistoriales á las diez de su mañana, debiendo quedar tranzados en el último dia á favor del postor mas ventajoso.

Aprobada por el Sr. Gobernador de la provincia, la mejora del cuarto interpuesto en el arriendo del molino arinero llamado de S. Martin en la villa de Ateca, el ayuntamiento ha dispuesto celebrar el remate del espresado arriendo el día 25 del corriente á las dos de la tarde.

El ayuntamiento constitucional de Juslibol, sacará á pública subasta en los dias 23 y 30 del presente mes y 7 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, el arriendo de la venta al por menor de las especies de consumos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaria del mismo.

La conduta de veterinario del pueblo del Buste, á partido cerrado, se halla vacante, su dotacion consiste en 24 cahices de trigo, pagados por el ayuntamiento por S. Miguel de Setiembre de cada un año; los aspirantes á dicha conduta, podrán dirigirse con carta franca al presidente de dicho ayuntamiento, hasta el primero de Enero del año venidero próximo, en que se proveerá.

Consultor de Alcaldes y Ayuntamientos, obra de grande utilidad para las municipalidades y abonable su importe en las cuentas del presupuesto municipal. Se vende en la Depositaria del Gobierno de la provincia á 60 rs. vn.

En la misma Depositaria se reciben suscripciones al Faro de la Administracion civil á 5 rs. al mes, y al Boletin oficial de Comercio, Instruccion y Obras públicas á 10 rs. mensuales.

Zaragoza: Imprenta nacional.